

LA DIÓCESIS CATÓLICA ROMANA DE METUCHEN



CÓDIGO DE CONDUCTA PASTORAL

I. Preámbulo

Los sacerdotes, diáconos, ministros pastorales, administradores, personal y voluntarios en nuestras parroquias, comunidades e institutos religiosos deben adherirse a valores y conducta cristianos. El *Código de Conducta Pastoral de la Diócesis de Metuchen* ofrece una serie de reglas de conducta para ciertas situaciones pastorales.

II. Responsabilidad

La conducta pública y privada del clero, personal y voluntarios puede inspirar y motivar a la gente, pero también puede escandalizar y menoscabar la fe de las personas. El clero, personal y voluntarios deben, en todo momento, estar conscientes de las responsabilidades que acompañan su labor. También deben saber que la bondad y la gracia de Dios los apoyan en su ministerio.

La responsabilidad para con la adherencia al *Código de Conducta Pastoral* se basa en el individuo. Miembros del clero, personal y voluntarios que no se comporten de acuerdo a *El Código Pastoral de Conducta* estarán sujetos a acciones reparadoras. Las acciones correctivas pueden aplicarse de varias formas—desde una reprimenda verbal hasta la remoción del cargo ministerial—dependiendo de la naturaleza y circunstancias específicas del delito/infracción y del grado del daño ocasionado.

III. Reglas Pastorales

- 1. Conducta de los Consejeros Pastorales y Directores Espirituales, por ejemplo miembros del clero, personal y voluntarios quienes proveen pastoral, espiritual y/o consejería terapéutica a individuos, familias u otros grupos.**

Los Consejeros Pastorales y Directores Espirituales deben respetar los derechos y promover el bienestar de cada persona.

- 1.1 Los Consejeros Pastorales y Directores Espirituales no deben excederse de su competencia profesional en situaciones de consejería y referirán a los clientes a otros profesionales cuando sea apropiado.
- 1.2 Los Consejeros Pastorales y Directores Espirituales deberían considerar con mucho cuidado las posibles consecuencias antes de aceptar una relación de consejería con personas con las que han tenido una relación previa (p. ej. empleado, colega profesional, amigo, u otra relación anterior). [Véase Sección 7.2.2]
- 1.3 Los Consejeros Pastorales y Directores Espirituales no deberían grabar las sesiones en audio-casetes ni filmarlas en videocintas.
- 1.4 Los Consejeros Pastorales y Directores Espirituales nunca deben entablar intimidades de tipo sexual con las personas que aconsejan. Esto incluye contacto consensual y no consensual, contacto físico forzado, y comentarios sexuales inapropiados.
- 1.5 Los Consejeros Pastorales y Directores Espirituales no deben entablar intimidades de tipo sexual con personas cercanas al cliente—tales como familiares o amigos del cliente.
- 1.6 Los Consejeros Pastorales y Directores Espirituales asumen toda la carga de responsabilidad para establecer y mantener los límites claros y apropiados en todas las relaciones de consejería y relacionadas con consejería.
- 1.7 El contacto físico de cualquier tipo (p. ej. tocar, abrazar, agarrar) entre los Consejeros Pastorales o Directores Espirituales y las personas que aconsejan puede ser mal interpretado y debería evitarse.
- 1.8 Las sesiones deben llevarse a cabo en lugares y momentos apropiados.
 - 1.8.1 Las sesiones no se conducirán en viviendas o lugares privados.
 - 1.8.2 Las sesiones no se llevarán a cabo en lugares o momentos que pudiesen generar confusión para la persona que recibe consejería en cuanto a la naturaleza de la relación.
- 1.9 Los Consejeros Pastorales y Directores Espirituales mantendrán un registro de las horas y lugares de las sesiones por cada persona que recibe consejería.

2. Confidencialidad

La información revelada a un Consejero Pastoral o Director Espiritual durante el curso de la consejería, consulta, o dirección espiritual deberá mantenerse bajo la más estricta confidencialidad posible.

- 2.1 La información obtenida en el curso de las sesiones será confidencial, salvo en los casos de obligación profesional o de acuerdo a lo exigido por la ley.
 - 2.1.1 Si existe un peligro claro e inminente para el cliente u otras personas, el Consejero Pastoral o Director Espiritual puede revelar solamente la información necesaria para así proteger a las partes afectadas y evitar daños.

- 2.1.2 Antes de que se revele la información, si es factible, el Consejero Pastoral o Director Espiritual debería informar a la persona aconsejada la información que va a ser revelada y las posibles consecuencias.
- 2.2 Los Consejeros Pastorales y Directores Espirituales deberían conversar sobre la naturaleza de la confidencialidad y sus limitaciones con cada persona que recibe consejería.
- 2.3 Los Consejeros Pastorales y Directores Espirituales deberían mantener registros mínimos del contenido de las sesiones.
- 2.4 El conocimiento que se derive del contacto profesional puede ser utilizado en la enseñanza, redacción, homilías, o demás presentaciones públicas solamente cuando se han tomado las medidas efectivas para salvaguardar totalmente tanto la identidad individual como la confidencialidad de la información revelada.
- 2.5 Durante la consejería a menores, si el Consejero Pastoral o Director Espiritual descubre que hay peligro grave para el bienestar del menor y que la comunicación de la información confidencial a los padres o guardianes legales es esencial para el bienestar y la salud del niño, el Consejero o Director Espiritual debería:
- Intentar obtener el consentimiento escrito por parte del menor para la revelación de la información específica.
 - Si no se da el consentimiento, revelar solamente la información necesaria para así proteger la salud y bienestar del menor.
 - Se requiere la consulta con el personal de supervisión de la Iglesia antes de revelar la información.
- 2.6 **Estas obligaciones son independientes de la confidencialidad del confesionario. Bajo ninguna circunstancia en lo absoluto se podrá revelar—incluyendo revelación indirecta—la información recibida a través del confesionario.**

3. Conducta con Jóvenes

El Clero, personal y voluntarios que trabajan con jóvenes mantendrán una relación abierta y de confianza entre los jóvenes y los supervisores adultos.

- 3.1 El clero, personal y voluntarios deben estar conscientes de la vulnerabilidad propia y la de los demás cuando trabajen solos con jóvenes. Utilice métodos grupales en la administración de actividades juveniles.
- 3.2 El contacto físico con jóvenes puede ser malinterpretado y debería brindarse (a) solamente cuando es apropiado y carece totalmente de una connotación sexual, y (b) jamás en privado.
- 3.3 El clero, personal y voluntarios deberían evitar (a) la posesión ilegal y/o uso ilegal de drogas y/o alcohol en todo momento, y (b) el uso de alcohol en las actividades con jóvenes.
- 3.4 El clero no debería permitir a ningún joven el pasar la noche en los lugares o residencia privada del clero.
- 3.5 El personal y voluntarios no deberían brindar a ningún joven lugares privados compartidos para pasar la noche incluyendo, sin limitación, lugares en una instalación eclesial, residencias privadas, habitaciones de hotel, ni ningún lugar

donde no haya supervisión adulta presente.

- 3.5.1 En situaciones poco frecuentes y de emergencia, cuando sea necesario proveer un lugar por razones del bienestar y la salud del joven, el clero, personal o voluntarios deberían ejercer extremo cuidado para proteger a todas las partes involucradas de cualquier circunstancia que aparente ser inapropiada y de todo riesgo de daño.
- 3.5.2 Utilice métodos grupales en el manejo de situaciones de emergencia.

4. Conducta Sexual

El clero, personal y voluntarios no deben, por motivos sexuales o intimidación, abusar de la confianza que la comunidad de fe les ha brindado.

- 4.1 El clero, personal y voluntarios que están comprometidos a una vida de celibato están llamados a dar ejemplo de castidad célibe en todas sus relaciones en todo momento.
- 4.2 El personal y los voluntarios que proveen servicios de consejo pastoral o dirección espiritual deben evitar el entablar relaciones íntimas inapropiadas con menores, demás miembros del personal, u otros miembros de la parroquia. El personal y los voluntarios deben comportarse de una manera profesional en todo momento.
- 4.3 Ningún miembro del clero, personal o voluntario puede explotar a otra persona con fines sexuales.
- 4.4 Las alegaciones de infracciones sexuales deberían tomarse seriamente y reportarse a la Oficina de Protección a Niños Y Jóvenes (Teléfono 732-562-2413). La Oficina de Protección a Niños y Jóvenes reportará las alegaciones a las autoridades civiles. La Póliza de la Diócesis de Metuchen en Respuesta a Quejas sobre Abuso Sexual será seguida para proteger los derechos de todas las personas envueltas.
- 4.5 El clero, personal y voluntarios deberían revisar y conocer el contenido de las normas de abuso de menores y los requerimientos para el reporte en el estado de New Jersey y deberían seguir sus exigencias.

5. Hostigamiento

El clero, personal y voluntarios no deben involucrarse en hostigamiento físico, psicológico, escrito o verbal con demás miembros del personal, voluntarios o de la parroquia y no deben tolerar tal hostigamiento por parte de otros miembros del personal o voluntarios de la Iglesia.

- 5.1 El clero, personal y voluntarios proveerán un ambiente de trabajo profesional libre de intimidación u hostigamiento físico, psicológico, escrito o verbal.
- 5.2.1 El hostigamiento incluye un amplio rango de comportamientos físicos, escritos, o verbales que incluye, sin limitación, lo siguiente:
- Abuso físico o mental.
 - Insultos raciales.

- Comentarios étnicos despectivos.
 - Avances sexuales o tocar sexualmente a otra persona .
 - Comentarios sexuales o chistes de contenido sexual.
 - Solicitud de favores de tipo sexual utilizados como condición de empleo o para afectar otras decisiones del personal, tales como ascenso o compensación.
 - Exposición de materiales ofensivos.
- 5.3 El hostigamiento puede ser un incidente grave aislado o un patrón persistente de comportamiento donde la finalidad o efecto es el crear un ambiente de trabajo hostil, ofensivo o intimidante.
- 5.4 Las alegaciones de hostigamiento deberían tomarse seriamente y reportarse al párroco, director o cabeza de la institución. Tales reportes también pueden ser hechos a la Cancillería.

6. Archivos e Información

Se mantendrá la confidencialidad al crear, almacenar, acceder, transferir, y disponer de archivos en parroquias, y en archivos institucionales.

- 6.1 Los archivos sacramentales se considerarán confidenciales. Al compilar y publicar información estadística de parroquias en instituciones, se debe tener sumo cuidado de preservar el anonimato de los individuos.
- 6.2 Decisiones concernientes a solicitudes para acceder los archivos sacramentales le será dejada a la discreción del párroco o de la cabeza de la institución.
- 6.2.1 Solamente aquellas personas autorizadas por el párroco o por la cabeza de la institución para tener acceso a los registros y supervisar su uso deberán procesar tal solicitud;
- 6.2.2. La información relacionada a las adopciones y a la legitimidad permanece confidencial.
- 6.3 Los archivos financieros de las parroquias, e instituciones son confidenciales a menos que la Diócesis lo requiera para una revisión.
- 6.4 Los archivos de contribuciones individuales de la parroquia, o instituciones se deberán considerar privados y se mantendrán en estricta confidencialidad.

7. Conflicto de Intereses

El clero, personal y voluntarios deberían evitar situaciones que pudiesen presentar un conflicto de intereses. Aun la mera apariencia de un conflicto de intereses puede poner en cuestionamiento la integridad y la conducta profesionales.

- 7.1 El clero, personal y voluntarios deberían dar a conocer todos los factores importantes que pudiesen crear un conflicto de intereses.
- 7.2 El clero, personal y voluntarios deberían informar a todas las partes cuando surja un conflicto de intereses real o potencial. La resolución de los asuntos debe proteger a la persona que recibe los servicios ministeriales.

- 7.2.1 Ningún miembro del clero, personal o voluntario debería aprovecharse de ninguna persona a la que le estén brindando servicios con el fin de sacar ventaja en sus intereses personales, religiosos, políticos o empresariales.
- 7.2.2 Los consejeros pastorales no deberían prestar servicios de consejería a personas con las que tengan relaciones empresariales, profesionales o sociales. Cuando esto no se puede evitar, el cliente debe ser protegido. El consejero debe establecer y mantener límites claros y apropiados.
- 7.2.3 Cuando los servicios de consejería pastoral o dirección espiritual se prestan a dos o más personas entre las que existe un tipo de relación, el Consejero Pastoral o el Director Espiritual debe:
- Aclarar con todas las partes la naturaleza de cada relación,
 - Anticipar cualquier conflicto de intereses,
 - Tomar acciones apropiadas para eliminar el conflicto, y
 - Obtener de todas las partes involucradas consentimiento escrito para continuar los servicios.
- 7.3 Los conflictos de intereses pueden surgir también cuando el juicio independiente del Consejero Espiritual o de Director Espiritual se deteriora debido a:
- Relación anterior,
 - Injerencia personal, o
 - Apoyo a una (persona) en contra de la otra. En estas circunstancias, el Consejero Pastoral o Director Espiritual le comunicará a las partes involucradas que no puede brindar servicios adicionales y los referirá a otro Consejero Pastoral o Director Espiritual.

8. Reporte de Infracciones Éticas o Profesionales

El clero, personal y voluntarios tienen el deber de reportar sus propias infracciones éticas o profesionales y las infracciones los demás.

- 8.1 El clero, personal y voluntarios deben responsabilizarse unos a otros de mantener las más altas normas éticas y profesionales. Cuando haya indicación de acciones ilegales por parte del clero, personal o voluntarios, usted debería notificar inmediatamente a las autoridades civiles correspondientes. Notifique también al párroco al director de la institución y si se desea a la Cancillería.
- 8.2 Si existe una incertidumbre en lo referente a que la situación o método de conducta empleado infrinja este *Código de Conducta Pastoral* u otros principios religiosos, morales o éticos, consulte con:
- Colegas,
 - Otras personas familiarizadas con problemas de ética, o
 - La Oficina de Cancillería.
- 8.3 Cuando se vea que un miembro del clero, personal o voluntario haya infringido este *Código de Conducta Pastoral* u otros principios religiosos, morales o éticos:

- Reporte este asunto a un supervisor o al siguiente nivel de autoridad, o
- Refiera el asunto directamente a la Cancillería.

8.4 La obligación de los Consejeros Espirituales y de los Directores Espirituales en cuanto a reportar infracciones por parte del cliente está sujeta al deber de confidencialidad. Sin embargo, cualquier acuerdo o deber de mantener confidencialidad se debe rendir a la necesidad de reportar infracciones que pongan en peligro la seguridad, salud o bienestar de cualquiera de las personas involucradas, salvo lo dispuesto en la Sección 2.5

9. Administración

Los empleados y supervisores deberán tratar en forma justa al clero, personal y voluntarios en el curso de las operaciones ordinarias de sus ministerios.

- 9.1 Las decisiones administrativas o concernientes al personal tomadas por parte del clero, personal o voluntarios deberán cumplir con las obligaciones de las leyes civiles y canónicas y también deberán reflejar las enseñanzas sociales católicas y el presente Código de Conducta Pastoral.
- 9.2 Ningún miembro del clero, personal o voluntario utilizará su posición para ejercer poder y autoridad inapropiados o exagerados.

10. Bienestar del Personal o de los Voluntarios

El clero, personal y voluntarios tienen el deber de ser responsables de su propia salud espiritual, física, mental y emocional.

- 10.1 El clero, personal y voluntarios deberían estar conscientes de las señales de advertencia que indiquen un posible problema con respecto a su propio bienestar espiritual, físico, mental y/o emocional.
- 10.2 El clero, personal y voluntarios deberían buscar ayuda inmediata al notar señales de advertencia emocionales o del comportamiento en el ámbito de su propio bienestar personal y/o profesional.
- 10.3 El clero, personal y voluntarios deben poner atención a sus propias necesidades espirituales. Se recomienda enfáticamente el apoyo de un Director Espiritual.
- 10.4 Se prohíbe el uso inadecuado o ilegal de drogas y alcohol.

Dado en la Cancillería, el día 31 de Octubre del 2003.